



LA CONVOCATORIA DEL PLEBISCITO PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE MAZATEPEC, OCOTLÁN DE BETANCOURT, OYAMELES DE HIDALGO Y XONOCUAUTLA, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA; Y EN TÉRMINOS A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2, 224, 225, 226, 227, 252 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. LA CUAL SE AGREGA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO Y QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:



Tlatlauquitepec
2024-2027
GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN

CONVOCATORIA DE PLEBISCITOS PARA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES 2025-2028 DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

EL C. ING. JUAN MANUEL TELLEZ SALAZAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES I Y XXI, 224, 225, 226, 227 Y 252 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; A LOS VECINOS Y VECINAS QUE INTEGRAN LAS JUNTAS AUXILIARES DE ESTE MUNICIPIO:

HACE DE SU CONOCIMIENTO

Que el Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla (2024-2027), con fundamento en el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal, con fecha 30 de diciembre de 2024, celebró la sesión extraordinaria de cabildo, en la que se aprobó la Convocatoria a plebiscitos para elegir a los integrantes de las juntas auxiliares de este municipio, para el periodo 2025-2028; y

CONSIDERANDO

Que se reconoce al municipio libre como la base de la división territorial y organización administrativa de los Estados, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción I y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

I. Que los artículos 224, 225, 226, 227 y 252 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establecen a la letra que:

"Artículo 224. Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Al procedimiento establecido en el presente Capítulo se aplicarán supletoriamente, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes."

"Artículo 225. Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publique por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente o Presidenta Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público. El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en donde se deberá prohibir el apoyo o postulación de los candidatos a integrar la o las Juntas Auxiliares Respectivas por parte de los Partidos Políticos."

"Artículo 226. Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante."

"Artículo 227. Para formar parte de la administración de una Junta Auxiliar se requiere ser ciudadano vecino del Municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente."

"Artículo 252. El recurso de inconformidad procede contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, de sus dependencias, de los presidentes de las Juntas Auxiliares y de las Juntas Auxiliares, salvo que contra dichos actos exista otro medio de impugnación previsto en las leyes o reglamentos aplicables, o que el ordenamiento de la materia establezca que contra dichos actos no procede recurso alguno. El recurso de inconformidad puede ser presentado vía presencial o electrónica, de acuerdo a la infraestructura tecnológica con la que cuente el Ayuntamiento."

I. Que el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla se conforma por las siguientes Juntas Auxiliares:
1. OYAMELES DE HIDALGO.
2. XONOCUAUTLA.
3. OCOTLÁN DE BETANCOURT.
4. MAZATEPEC.

II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37 fracción I, 42 fracciones I y II y 43 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, los vecinos y vecinas del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla están obligados a:

- Respetar y obedecer las Instituciones, leyes, disposiciones generales, reglamentos y autoridades de la Federación, del Estado y del Municipio;
- Votar en las elecciones, en los términos que señala la ley;
- Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos establecidos en la Ley;
- Votar y ser votados en las elecciones del Municipio, siempre que además de la calidad de vecinos, reúnan los requisitos exigidos por las leyes aplicables; y
- Formar parte de los órganos de colaboración del Ayuntamiento.

Con base en todo lo antes expuesto, se procede a emitir la presente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos de las siguientes Juntas Auxiliares:

- OYAMELES DE HIDALGO.
- XONOCUAUTLA.
- OCOTLÁN DE BETANCOURT.
- MAZATEPEC.

En términos de lo previsto por los artículos 8 y 224 de la Ley Orgánica Municipal, que conforman el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla; para que participen en el proceso de renovación de las Juntas Auxiliares para el periodo 2025-2028, que se efectuará el día 26 de enero del 2025, de acuerdo con las siguientes:

BASES

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS PRIMERA. – GENERALIDADES

- Podrán participar como candidatas o candidatos las ciudadanas y los ciudadanos vecinos de las Juntas Auxiliares del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla; en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con base en los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente convocatoria.
- Podrán ejercer el voto directo, libre y secreto, ante la Mesa Receptora de Votación, aquellas y aquellos ciudadanos vecinos de la Junta Auxiliar que corresponda del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, que además de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumplan con los siguientes requisitos:
 - Contar con credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma identificación que deberá pertenecer a la Junta Auxiliar correspondiente a la que pretenda sufragar o participar; y
 - Asimismo, podrán participar aquellas personas que por mandato judicial le sean restituidos sus derechos políticos electorales.
- No podrán ejercer el voto, las y los vecinos que se encuentren en los supuestos que establecen los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDA. – DE LOS REQUISITOS

- Para participar como candidatas o candidatos propietarios y suplentes a integrantes de Juntas Auxiliares del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, las personas deben cubrir lo siguiente:
 - Contar con 18 años cumplidos al día de la elección;
 - Ser vecino de la Junta Auxiliar, en la que pretenda ser candidata o candidato;
 - Contar con residencia de por lo menos seis meses anteriores al día de su registro en el pueblo correspondiente;
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral;
 - Estar en pleno ejercicio de sus derechos, civiles y políticos; y
 - Saber leer y escribir.





TERCERA. – DE LOS IMPEDIMENTOS

1. No podrán participar como candidatas o candidatos propietarios o suplentes a integrar las Juntas Auxiliares:

- Quienes, en el momento de su registro, desempeñen cargos públicos en la Federación, el Estado, el Municipio o las Juntas Auxiliares, a menos que se hayan separado del cargo, dentro de los 5 días posteriores a la publicación de la presente convocatoria;
- Quienes estén en servicio activo en el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea o cuerpo de seguridad pública, a menos que hayan solicitado su baja, dentro de los 5 días posteriores a la publicación de la presente convocatoria;
- Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- Quienes pertenezcan al estado eclesástico o sean ministros de culto religioso;
- Las o los incapacitados para cumplir con el cargo, que estén declarados judicialmente en estado de interdicción;
- Quienes estén inhabilitados o inhabilitados por Ley, para el ejercicio de cargos públicos; y
- Quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral o en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria del Instituto Electoral del Estado.
- Quienes por incumplimiento u omisión de requisitos para registro no hayan obtenido la constancia de registro emitida por la comisión organizadora.

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

CUARTA. – DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

1. La preparación, desarrollo y vigilancia del Plebiscito será conducido por la Comisión Organizadora, dicha Comisión se regirá bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sano juicio, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Presidenta de la Comisión Organizadora: C. TERESITA DE JESUS SALAZAR ASUNCION.
- Secretaría Técnica: C. PATRICIA SERRANO MORENO.
- Cuatro personas vocales:
 - C. JORGE MIGUEL SALGADO GARCÍA.
 - C. MARCO ALFREDO BÁEZ REYES.
 - C. MIGUEL ÁNGEL MODESTO PÉREZ.
 - C. EDWIN MARTÍNEZ GUERRERO.

d. Las y los representantes de las planillas debidamente acreditados:

- El Presidente y vocales tendrán voz y voto, el Secretario Técnico únicamente tiene voz, pero sin voto, los representantes de las planillas tendrán derecho a voz sin voto y solo podrán participar cuando se traten asuntos de la Junta Auxiliar correspondiente.
 - El quórum de la Comisión Organizadora, se integrará cuando menos, por el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes presentes, que cuenten con voto.
- Para que las determinaciones y acuerdos de la Comisión Organizadora surtan efectos, deberán existir el voto de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate, la Presidenta de la Comisión Organizadora tendrá voto de calidad.
- En tales condiciones, la Comisión Organizadora, tendrá las siguientes atribuciones:
- Coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de plebiscitos para la renovación de las Juntas Auxiliares, velando por la correcta aplicación de la presente convocatoria y demás ordenamientos jurídicos vigentes.
 - Dictar acuerdos para el mejor desarrollo del proceso plebiscitos para la renovación de las juntas auxiliares. Para el mismo efecto, y en ciertos casos, podrán tomarse en cuenta los acuerdos que celebren los participantes de cada Junta Auxiliar del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, considerando la realidad social, con base en los principios de identidad cultural y/o comunidad equiparable, que se contemplan en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - Establecer los requisitos y formatos para el registro de las personas representantes generales y de las personas representantes en las mesas receptoras de votación de cada planilla registrada; y
 - Determinar las medidas de seguridad que deben tener las boletas de votación.

DE LAS MESAS RECEPTORAS

QUINTA. – LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN

1. La Comisión Organizadora, nombrará a los funcionarios de la Mesa Receptora de Votación; así como un supervisor comisionado por cada Junta Auxiliar. Los cuáles serán los órganos plebiscitarios, integradas por vecinas y vecinos de la Junta Auxiliar correspondiente, que tienen a su cargo durante la Jornada Plebiscitaria la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto.

Cada Mesa Receptora de Votación se integrará por:

- Un Presidente;
 - Un Secretario; y
 - Dos Escrutadores.
2. El Presidente, el Secretario y los escrutadores, con sus respectivos suplentes, serán propuestos y designados por la misma Comisión Organizadora.
3. La Comisión notificará a las personas que integrarán las mesas receptoras de votación a más tardar el día **14 de enero de 2025**.
4. La ubicación de cada Mesa Receptora de Votación, será la siguiente:

| NOMBRE DE CASILLA | JUNTA AUXILIAR | LUGAR Y DOMICILIO DE INSTALACIÓN |
|-------------------|-----------------------|---|
| BASICA 1 | OYAMELES DE HIDALGO | BAJOS DE LA PRESIDENCIA AUXILIAR |
| BASICA 2 | OYAMELES DE HIDALGO | BAJOS DE LA PRESIDENCIA AUXILIAR |
| BASICA 3 | OYAMELES DE HIDALGO | ESC. PRIMARIA EMILIANO ZAPATA |
| EXTRAORDINARIA 1 | OYAMELES DE HIDALGO | TECHUMBRE COMUNITARIA DE IXMATLACO |
| BASICA 1 | OCOTLAN DE BETANCOURT | CASA DE SALUD DE EL DURAZNILLO |
| BASICA 2 | OCOTLAN DE BETANCOURT | ESC. PRIM. RICARDO FLORES MAGON DE LA COMUNIDAD DE LOS ANGELES |
| BASICA 3 | OCOTLAN DE BETANCOURT | ESC. PRIM. BILINGÜE EMPERADOR CUAUHEMOC DE LA COMUNIDAD DE ALMOLONI |
| BASICA 4 | OCOTLAN DE BETANCOURT | BAJOS DE LA PRESIDENCIA AUXILIAR |
| BASICA 5 | OCOTLAN DE BETANCOURT | BAJOS DE LA PRESIDENCIA AUXILIAR |
| BASICA 1 | XONOCUAUTLA | BAJOS DE LA PRESIDENCIA AUXILIAR |
| BASICA 2 | XONOCUAUTLA | BAJOS DE LA PRESIDENCIA AUXILIAR |
| BASICA 1 | MAZATEPEC | BAJOS DE LA PRESIDENCIA AUXILIAR |
| BASICA 2 | MAZATEPEC | BAJOS DE LA PRESIDENCIA AUXILIAR |

5. Por ningún motivo podrán instalarse mesas receptoras de votación en inmuebles habitados por servidoras o servidores públicos federales, estatales y municipales, ni por candidatas o candidatos registrados en el plebiscito de que se trate, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta en tercer grado; establecimientos comerciales, templos o inmuebles destinados al culto religioso, ni inmuebles que tengan en propiedad o posesión algún partido político o sus organizaciones filiales o planilla registrada; tampoco se podrán utilizar locales ocupados por cantinas, centros botaneros o similares.

DEL PROCESO DE RENOVACIÓN

SEXTA. DEL PROCESO DE RENOVACIÓN.

- El proceso de renovación de las juntas auxiliares inicia con la aprobación en sesión de cabildo de la convocatoria y concluye con las declaraciones de validez de los plebiscitos de juntas auxiliares, y que realice el cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.
- Las y los integrantes de las mesas receptoras de votación serán designados por la Comisión Organizadora y deberán cumplir como requisitos mínimos los siguientes:
 - Tener 18 años cumplidos; y
 - Saber leer y escribir.
- Las y los representantes serán capacitados por la comisión antes referida.
- La capacitación de los integrantes de las mesas receptoras se llevará a cabo los días 15 y 16 de enero de 2025, y tendrá como objetivo garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones durante la jornada plebiscitaria, que serán:
 - Instalar y abrir la mesa receptora de votación;
 - Declarar el inicio de recepción de la votación;
 - Identificar a los ciudadanos que pueden votar en la mesa;
 - Clausurar la mesa receptora de votación;
 - Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de mesa receptora de votación, con relación al desarrollo de la jornada plebiscitaria;
 - Llenar y firmar el acta de instalación, cierre de votación y escrutinio y cómputo, incidentes y clausura; entregando una copia simple a cada uno de los representantes de planilla; y fijar los resultados de la votación de la mesa receptora de voto en el exterior del inmueble en donde se haya realizado el plebiscito, misma que deberá ser visible.





DEL REGISTRO DE PLANILLAS

SÉPTIMA. – RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

1. A partir de la publicación de la presente convocatoria, la Secretaría Técnica de la Comisión Organizadora recibirá los formatos de las solicitudes de registro de las planillas que pretendan participar y cumplan con los requisitos establecidos, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicada en Av. Reforma N°. 47-A, el día del **07 de enero de 2025**, en un horario de atención de 09:00 a las 16:00 horas.

OCTAVA. – DEL REGISTRO DE PLANILLAS

1. La Comisión Organizadora por conducto de la Secretaría Técnica, proporcionará a todos los interesados el formato para realizar la solicitud de registro de las planillas, en la que cada una estará integrada por cinco propietarios y cinco suplentes, entendiéndose que la primera fórmula en la lista será considerada a la candidatura de la Presidencia de la Junta Auxiliar correspondiente.

2. Las planillas deberán integrarse por:

a. Una Presidenta o Presidente Auxiliar, con su respectivo suplente; y
b. Cuatro miembros propietarios, con sus respectivos suplentes; dentro de los cuales se deberá garantizar la paridad de género.

3. Cada fórmula, propietario y suplente deberá ser del mismo género, debiéndose conformar de manera paritaria entre los dos géneros, de forma intercalada. Lo anterior en cumplimiento al principio de paridad constitucional y tomando como referente el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.

4. Cuando el registro de alguna planilla no cumpla la acción afirmativa indicada en el numeral anterior, se fijará a los solicitantes un plazo improrrogable de 48 horas por la Comisión Organizadora para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas en el plazo indicado, se desechará su registro.

5. Deberá anexar al formato de solicitud la documentación de cada una de las y los candidatos postulados, propietarios y suplentes, en original y dos juegos de copias simples, para que previo su cotejo, les sean devueltos sus originales, misma que consistirá en:

- Solicitud de registro de candidatura, en el formato que para tal efecto expida la Comisión;
- Copia certificada del Acta de Nacimiento reciente, no mayor a 30 días, expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas;
- Constancia de vecindad, expedida por la autoridad municipal competente; con una vigencia máxima de expedición de no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la solicitud de registro;
- Copia de la credencial de elector vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Carta compromiso debidamente signada, mediante la cual acepten cumplir el pacto de civilidad, al igual que respetar los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión Organizadora y las autoridades competentes; así como coadyuvar en el buen control de la organización y validación del proceso plebiscitario, que garantice la paz social;
- Carta compromiso debidamente signada en la que declara, bajo protesta de decir verdad, tener un modo honesto de vivir;
- Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos a que se refiere la Base Tercera, de la presente Convocatoria;
- Tres fotografías de frente, tamaño infantil a color, de toma reciente;
- Señalar domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones, y
- Constancia de no inhabilitado para el desempeño de un cargo o comisión en el servicio público.
- Nombramiento por escrito de un representante general propietario y suplente ante la comisión organizadora, anexando a dicho escrito:

A) Copia a color, perfectamente legible y por ambos lados de la credencial de elector vigente, con domicilio en la junta auxiliar correspondiente.

B) Fotografía de frente, tamaño infantil, blanco y negro.

NOVENA. – PLAZO PARA SUBSANAR REQUISITOS

En caso de que se tuviera que subsanar algún requisito de los antes mencionados, se les otorgará un plazo de 24 horas, contados a partir de que se le notifique sobre el requisito faltante, para cumplir con el mismo. De no acreditarse la totalidad de los requisitos señalados, la solicitud será desechada por improcedente.

DÉCIMA. – DEL EMBLEMA

1. Cada planilla deberá entregar a través de un almacenamiento digital "USB", el emblema o logotipo que identifique a la planilla, en extensión "JPG" o "PNG", anexando dos impresiones a color en hoja tamaño carta. En caso de solo entregar la imagen gráfica en versión impresa, estará sujeta a los recursos tecnológicos con los que disponga la Comisión Organizadora.

2. No deberán utilizarse colores, siglas o signos que correspondan a otras planillas registradas para la misma Junta Auxiliar; tampoco podrán utilizarse las siglas, emblemas, distintivos electorales o imágenes de algún partido político, agrupación u organización política, ni se podrán utilizar símbolos patrios o religiosos.

3. En ningún caso, el emblema o logotipo contendrá la imagen o nombre de alguno de los candidatos que integren la planilla de la que se trate, ni de marcas registradas.

4. Se dará preferencia al registro del emblema o logotipo, conforme al orden cronológico de la entrega de solicitud completa y requisitada de la planilla y su dictaminación de procedencia.

5. En caso de que se tuviera que presentar otra propuesta de emblema o logotipo, por no cumplir o estar en alguno de los preceptos anteriormente establecidos, se les otorgará un plazo de 24 horas, contados a partir de que se le notifique, para hacer las sustituciones y modificaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. – VALIDACIÓN DE REGISTRO

1. Recibidas las solicitudes, la Comisión Organizadora, tendrá como fecha límite para el análisis y resolución de los dictámenes de procedencia o improcedencia de registro el **09 de enero de 2025**.

2. De ser procedente el registro, se entregará la constancia correspondiente el 12 de enero de 2025, en un horario de 09:00 a las 16:00 horas, en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicada en Avenida Reforma número 47-A, Centro, Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LAS SUSTITUCIONES

1. Durante el periodo de presentación y registro de las solicitudes de candidaturas, la sustitución de algún miembro propietario o suplente de la planilla será procedente por cualquier supuesto, únicamente durante los periodos de registro y subsanación.

2. Una vez entregada la constancia de registro a las planillas, no podrán sustituirse miembros propietarios o suplentes de las mismas, salvo el caso de fallecimiento, inhabilitación, renuncia expresa o cualquier otro supuesto de falta absoluta, debiendo para tal efecto, justificarlo con la documentación pertinente que deberá ser presentada en cualquier momento, previo a la jornada plebiscitaria, por escrito ante la Comisión Organizadora.

3. En el caso de renuncia, deberá ser de forma personal y por escrito, acreditando su personalidad, hasta cinco días antes del plebiscito.

4. En caso de enfermedad grave, deberá ser por escrito, adjuntando la determinación médica de tal circunstancia, a través de representante general de la planilla, hasta un día antes del plebiscito.

5. Solo en caso de fallecimiento la persona suplente ocupará el lugar vacante en cualquier momento del proceso de renovación de las juntas auxiliares.

6. La Comisión Organizadora tomará las medidas pertinentes para aplicar la sustitución que corresponda.

7. Una misma persona no podrá ser integrante de dos o más planillas registradas, dentro de la demarcación territorial del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE PLANILLA

DÉCIMA TERCERA. – DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE PLANILLA

1. La Comisión Organizadora, se encargará de acreditar a cada uno de los Representantes Generales, expidiéndoles la identificación correspondiente, con la que acrediten estar autorizados para asistir a las reuniones que dicha instancia celebre, los cuales no tendrán función operativa en las mesas receptoras de votación el día de la Jornada Plebiscitaria; los Representantes Generales Suplentes sólo entrarán en funciones cuando los propietarios se ausenten.

2. El Representante General acreditado de cada planilla deberá asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo que se le convoquen oportunamente para la preparación, desarrollo, vigilancia y validación de los plebiscitos, en los días y horas que para tales efectos sean convocados por la Comisión Organizadora.

3. En las sesiones que convoque la Comisión Organizadora, los Representantes Generales de cada planilla, tendrán el derecho de participar con voz, pero sin voto.

4. Independientemente de la persona Representante General, podrán nombrar a un representante propietario y suplente, para cada mesa receptora de votación, únicamente para observar el desarrollo del escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votación; sin que lo anterior, implique participación operativa de estos, debiendo acreditarse ante la Secretaría Técnica de la Comisión Organizadora, al día siguiente del dictamen de registro de la planilla que se trate.

Para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- Escrito firmado por el Representante General por el que acredite al representante de cada mesa receptora de votación;
- Copia, por ambos lados de credencial para votar con fotografía vigente; y
- Fotografía de frente, tamaño infantil, blanco y negro.

En caso de no concurrir a las sesiones y reuniones de trabajo en una ocasión, sin causa justificada, los representantes perderán el derecho de participar en las mismas, debiendo acatar todas las determinaciones que tome la Comisión Organizadora.





DE LA CAMPAÑA.

DÉCIMA CUARTA. – DE LA CAMPAÑA

1. Las planillas registradas podrán al día siguiente de haber recibido su constancia de registro, iniciar sus campañas de proselitismo; mismas que deberán concluir el día 22 de enero de 2025, a las 23:59 horas, cualquier acto de proselitismo o propaganda realizada en favor de los candidatos a integrantes de la Junta Auxiliar, fuera del plazo para la realización de campañas será sancionado, con la cancelación del registro de la planilla, hasta antes de que el cabildo declare la validez del Plebiscito.

DÉCIMA QUINTA – DE LA PROPAGANDA

1. En la colocación de propaganda plebiscitaria las planillas registradas y candidatos observarán lo siguiente:
 - a. Queda prohibido colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano o carretero, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico. No se podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; de lo contrario, la Comisión Organizadora ordenará el retiro de la propaganda plebiscitaria;
 - b. No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones zonas de valor histórico o cultural determinadas por los ordenamientos y las autoridades competentes; ni en los edificios públicos;
 - c. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda plebiscitaria no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales, plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable;
 - d. La propaganda plebiscitaria deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denosté a la Nación, al Estado, al Municipio, a las planillas participantes, sus candidatos, instituciones o terceros;
 - e. En las bardas de propiedad privada deberán contar con la autorización por escrito del propietario o encargado del inmueble, autorización que deberá ser exhibida ante la Comisión en caso de controversia;
 - f. Queda prohibido a las planillas, sus candidatas y candidatos, propietarios o suplentes, contratar propaganda en espacios publicitarios de radio, televisión, vallas fijas y móviles; y en espectaculares;
 - g. El día del plebiscito no deberá existir propaganda electoral alguna cuando menos en 100 metros alrededor del centro receptor de votación; y
 - h. Las planillas registradas y candidatos deberán retirar su propaganda plebiscitaria utilizada dentro de un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la Jornada Plebiscitaria, e informar de inmediato a la Comisión Organizadora sobre el cumplimiento de esta obligación.
2. Queda prohibido durante el periodo de campañas realizar proselitismo en el interior de monumentos y edificios públicos, así como escuelas o templos religiosos. El día de la jornada plebiscitaria y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña de propaganda o de proselitismo.

DÉCIMA SEXTA. – DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA JORNADA PLEBISCITARIA

1. La Comisión Organizadora diseñará y elaborará las boletas para emitir el voto, debiendo contar estas con folio en el talón desprendible; con los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes de cada planilla, así como el emblema o logotipo que las identifique, de considerarlo, la comisión establecerá mayores medidas de seguridad.
2. El orden de aparición en las boletas será conforme al orden cronológico de la entrega de solicitud de la planilla y su dictaminación de procedencia.
3. La Comisión Organizadora proporcionará todo el material electoral necesario para la realización de las elecciones, mismo que será entregado de manera oportuna a las y los funcionarios de casilla, conforme al programa que la propia comisión determine.

DE LA JORNADA DE VOTACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LA JORNADA PLEBISCITARIA

1. La Jornada Plebiscitaria se celebrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal, el domingo 26 de enero de 2025, en un horario comprendido para la recepción de la votación de 08:00 a 18:00 horas.
2. El día del plebiscito no deberá existir propaganda de las planillas en 100 metros alrededor del centro de recepción de votación.
3. Se sancionará todo acto que cause irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
4. Se consideran irregularidades graves la coacción para votar en un sentido determinado, la que sea de tipo moral, económica, física o cualquier otra que atente contra la libertad del sufragio. Cualquier persona puede denunciar algún hecho de esta naturaleza ante la Comisión Organizadora para que ésta, en uso de sus facultades, pueda tomar las medidas que considere pertinentes, las cuales incluyen hasta anular la votación de la Junta Auxiliar de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA. – DEL INICIO DE LA JORNADA PLEBISCITARIA

1. El domingo 26 de enero de 2025, a las 07:30 horas, deberán reunirse en cada Mesa Receptora de Votación, los funcionarios nombrados por la Comisión Organizadora; así como los Representantes de las Mesas Receptoras de Votación acreditados por las planillas ante la Comisión y se procederá a la instalación de la mesa.

DÉCIMA NOVENA. – DESARROLLO DE LA JORNADA PLEBISCITARIA

1. A partir de las 7:30 horas se realizarán los trabajos para la instalación de las mesas receptoras de votación, en los lugares que para tal efecto haya determinado la Comisión Organizadora. En virtud de este acto se levantará el Acta de la Jornada Plebiscitaria en el apartado de Instalación de la mesa receptora de Votación de cada una de las mesas receptoras de votación, la que será firmada por las y los integrantes de las mesas receptoras y los representantes de las planillas participantes que así lo deseen. En caso de no presentarse algún integrante de las mesas receptoras de votación ocupará su lugar la persona suplente. Si tampoco se encontrara este o no fueren suficientes, la Comisión Organizadora tomará las medidas necesarias para la instalación de la mesa receptora de votación de que se trate.

Para tal efecto designará a quien deba integrarla, a excepción de los representantes de planilla y observadores electorales acreditados quienes por ningún motivo podrán ser integrantes de estas mesas.

2. Una vez instaladas las mesas receptoras y firmada el acta referida en el punto anterior, a las 08:00 horas, dará inicio la votación. Para el correcto desarrollo de la jornada plebiscitaria se deberá guiar en lo siguiente:
 - a) Tendrán derecho a votar todas las vecinas y vecinos de la Junta Auxiliar de que se trate, siempre y cuando presenten su credencial para votar con fotografía original vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Previa verificación de lo anterior, la o el Presidente entregará al elector su boleta; y la o el Secretario procederá a registrar nombre del votante;
 - c) El elector de manera secreta emitirá su voto, marcando en la boleta el logotipo o nombre de la planilla de su preferencia; enseguida depositarán la boleta doblada en la urna respectiva. Concluido lo anterior, la o el Presidente les marcará su dedo pulgar derecho con el líquido indeleble, procediendo a devolverle su credencial de elector;
 - d) Los votantes que presenten alguna discapacidad física podrán asistirse por persona de su confianza, previa manifestación de tal circunstancia a las personas integrantes de la mesa receptora de votación;
 - e) La o el Presidente de la Mesa Receptora de Votos mantendrá el orden durante la Jornada Plebiscitaria fungiendo como máxima autoridad en la mesa, y estará facultado para en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo considera conveniente;
 - f) La o el Presidente de la Mesa Receptora de Votación, recibirá los escritos de protesta que los representantes de cada planilla presenten durante el horario de votación;
 - g) Solo permanecerán en la mesa, la o el Supervisor designado por la Comisión Organizadora; las y los funcionarios de mesa nombrados, uno de las o los Representantes de mesa de cada planilla debidamente acreditados y los electores que estén sufragando;
 - h) No se permitirá sufragar a las y los ciudadanos que se presenten armados, en estado de ebriedad o realicen actividades de proselitismo o quebranten el orden, y
 - i) Para el mejor desempeño del Proceso Plebiscitario, queda estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión, amenaza o compra de votos sobre las y los electores. Quien sea sorprendido ejerciendo dichos actos será remitido a la autoridad competente.

VIGÉSIMA. – CIERRE DE LA JORNADA PLEBISCITARIA

1. A las 18:00 horas del domingo 26 de enero de 2025, se cerrará la votación, siempre y cuando ya no hubiere electores formados en la fila; de darse esto, se procederá a recibir la votación de aquellos ciudadanos que se encuentren presentes a esa hora y se procederá al cierre, hasta que emita su voto la última persona en fila.
2. Inmediatamente se procederá al llenado del Acta de la Jornada Plebiscitaria en el apartado de Cierre de Votación, así como de incidentes, misma que será firmada por todas y todos los que en ella intervengan.





VIGÉSIMA PRIMERA. – DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO

1. El escrutinio y cómputo de cada elección, es el procedimiento mediante el cual los integrantes de la Mesa Receptora de Votos, determinan el número de electores que votó en la Casilla, los votos emitidos en favor de cada uno de los candidatos, los votos nulos y las boletas sobrantes.
2. Para el llenado del acta de escrutinio y cómputo deberá sujetarse a lo siguiente:
 - a) Será voto válido aquella boleta electoral en la que el ciudadano marcó una sola opción;
 - b) Será voto nulo aquella boleta electoral en la que el ciudadano no marcó una sola opción o aquella en la que marcó más de una opción;
 - c) Las boletas electorales sobrantes serán a aquellas que, habiendo sido entregadas a la casilla, no fueron utilizadas por los electores, debiendo ser invalidadas cruzándolas con dos líneas paralelas en diagonal;
 - d) Para el caso de existir votos emitidos en favor de candidatos no registrados, estos se anotarán en el renglón respectivo; y
 - e) En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes.
3. El procedimiento de escrutinio y cómputo se efectuará conforme a las siguientes reglas:
 - a. Se vaciará la urna correspondiente en presencia de los representantes de planilla acreditados
 - b. Un escrutador procederá a contar el total de votos emitidos, mientras que el otro contará el total de electores que sufragaron. Al mismo tiempo, la o el Secretario procederá a inutilizar las boletas sobrantes cruzándolas con dos líneas paralelas en diagonal;
 - c. A continuación, los escrutadores irán separando los votos emitidos a favor de cada planilla participante: contándose un voto por cada boleta en que se haya marcado un solo logotipo o nombres de la planilla; anulándose todos aquellos en que el elector no haya señalado ninguna planilla o haya marcado más de una;
 - d. Concluido el cómputo, se procederá, por parte de la el Secretario, al vaciado de los resultados en el Acta de Escrutinio y Cómputo, misma que será firmada por las y los representantes de las planillas y las o los funcionarios de la Mesa Receptora de Votación. Finalmente, el resultado se fijará en un lugar visible del domicilio donde se ubicó la mesa;
 - e. El día del plebiscito, el o la Presidente de la Mesa Receptora de votación, recibirá los escritos de protesta que se presenten durante el plebiscito, hasta antes del cierre de la votación de la mesa receptora;
 - f. Hecho lo anterior, la o el Presidente de la Mesa Receptora de Votación procederá a integrar el paquete de la votación, que consistirá en incluir dentro de la urna todo el material utilizado, principalmente las boletas utilizadas y las inutilizadas, así como las actas levantadas; se sellará la caja para su inmediata remisión y entrega en las instalaciones del Palacio Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla. Al o la Presidente de la Mesa lo podrá acompañar cualquier otro funcionario y los Representantes de planilla que quisieren hacerlo. De todas las actas se entregará copia al representante de cada planilla debidamente acreditado que la solicite; y
 - g. Cumplido lo anterior, los paquetes de votación quedarán a resguardo de la Comisión Organizadora.

DE LOS RESULTADOS Y CÓMPUTO FINAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – DEL CÓMPUTO FINAL

1. La Comisión Organizadora sesionará y procederá a realizar el cómputo final del Plebiscito de cada Junta Auxiliar, dando inicio el día 27 de enero de 2025, debiendo concluir a más tardar el día **29 de enero de 2025** en el lugar previamente designado, por la propia comisión, considerando lo siguiente:
2. El cómputo final del plebiscito es la suma de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo que se obtuvieron de cada mesa receptora de votos, la Comisión Organizadora levantará un acta del cómputo final que realice por cada Junta Auxiliar al momento de concluir este.
3. Las actas con las que cuente la Comisión Organizadora se cotejarán con las copias de las actas que obren en poder de los representantes generales de las planillas, que hayan participado en el plebiscito para renovar las Juntas Auxiliares de que se trate.
4. Concluidos los cómputos finales, se realizará el dictamen correspondiente a cada una de las juntas Auxiliares del Municipio, mismo que será aprobado por la Comisión Organizadora y dando vista al cabildo, el que en sesión determinará, en su caso, la aprobación y declaratoria de validez de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA. – EN CASO DE EMPATE

1. En caso de empate en los resultados del cómputo final, entre dos o más planillas contendientes, la Comisión Organizadora determinará el mecanismo para dirimir tal circunstancia.

VIGÉSIMA CUARTA. – DE LA ENTREGA DE CONSTANCIAS

1. Terminado los cómputos, la Comisión Organizadora remitirá los resultados y la documentación correspondiente al H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec Puebla, quién, en Sesión de cabildo extraordinaria, hará la entrega de las constancias de mayoría a las planillas que resultaron ganadoras, a más tardar el día **29 de enero de 2025**.

VIGÉSIMA QUINTA. – TOMA DE PROTESTA

1. Los miembros de las planillas triunfadoras protestarán y tomarán posesión de sus cargos el día 9 de febrero del año 2025, con la presencia del ciudadano Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla o el representante que para este acto designe; salvo lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley Orgánica Municipal.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA. – DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

1. El recurso de inconformidad es el medio de impugnación que tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de la Comisión Organizadora emitidos dentro del proceso para la renovación de las y los miembros de las juntas auxiliares se sujeten a lo dispuesto por la presente convocatoria y a los ordenamientos jurídicos aplicables y se registrá por el principio de protección de definitividad, el cual se sujetará bajo el siguiente procedimiento:

I. Deberá interponerse ante la Secretaría Técnica de la Comisión Organizadora en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se tenga conocimiento del acto o resolución emitido por la Comisión Organizadora, que se pretenda impugnar;

II. El recurso deberá:

- a) Presentarse por escrito, dentro del plazo señalado para promoverlo;
- b) Acompañarse el documento que acredite la personalidad o representación del promovente;
- c) Señalar el acto que se reclama;
- d) Señalar domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones;
- e) Señalar el nombre y domicilio del tercero interesado, si es que existiera;
- f) Contener la narración clara y sucinta de los hechos que constituyen la impugnación;
- g) Referir los preceptos legales violados;
- h) Aportar las pruebas que considere necesarias y su relación con los hechos narrados; y
- i) Firma autógrafa del representante general de la planilla ante la Comisión Organizadora.

III. Ante la falta de alguno de los requisitos antes señalados, el recurso se podrá desechar de plano.

IV. Una vez admitido el recurso, la Secretaría Técnica de la Comisión Organizadora, integrará de manera inmediata el expediente respectivo, hacer del conocimiento público la presentación, mediante cédula que fije durante veinticuatro horas en los estrados, debiendo precisar el nombre del actor, el acto o resolución que se impugna, así como la fecha y hora de su recepción;

V. Transcurrido dicho lapso, los terceros interesados tendrán un término de cuarenta y ocho horas para que comparezcan por escrito, haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes. Los escritos de terceros deberán estar dirigidos a la Comisión Organizadora, se hará constar el nombre, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personalidad del compareciente; precisando el interés jurídico en que se funden las pretensiones concretas. Dentro del mismo plazo, deberán ofrecerse y aportarse las pruebas que se estimen pertinentes, haciéndose constar el nombre y firma autógrafa de la persona compareciente. El incumplimiento de los requisitos señalados provocará que se tenga por no presentado el escrito correspondiente; y

VI. La Comisión Organizadora será competente para resolver el recurso de inconformidad y deberá emitir la resolución respectiva, en un término no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que transcurra el plazo señalado para que concurran el tercero o terceros interesados.

DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

1. El plebiscito como forma de participación ciudadana para la elección de los miembros que integrarán las juntas auxiliares, que estén habitadas mayoritariamente por pueblos o comunidades indígenas, para su organización y desarrollo, deberá de ajustarse a lo previsto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 44 de la Ley Orgánica Municipal mismos que reconocen el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional, garantizando el respeto de los derechos humanos de las y los habitantes reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Por lo anterior, los pueblos o comunidades indígenas con reconocimiento como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos ante el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o aquellas excepciones que determine la Comisión Organizadora, podrán optar por la forma en que se organizará y desarrollará el plebiscito, para elegir a los miembros integrantes de la Junta Auxiliar con respeto a los usos y costumbres.

CONSIDERACIONES FINALES

VIGÉSIMA OCTAVA. – DE LA INTERPRETACIÓN.

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Organizadora.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en los estrados del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

ATENAMENTE

TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, A 03 DE ENERO DE 2025.

